

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2721/2022

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información relativa a la carpeta de investigación de su interés



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, Carpeta de Investigación, Fiscalía

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2721/2022

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2721/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de Información. El veintisiete de abril, mediante la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiocho de abril, a la que le

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

correspondió el número de folio **092453822001208**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Si tiene registro en el libro de gobierno de la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; pido me proporcione copia certificada. En relacion a la C.I-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19

Cual es la Fiscalía que en todo caso remitió la C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19 a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En caso de no contar con registro de la carpeta de investigación antes citada pido asi mi lo haga saber, por escrito.

[...] [*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones

Domicilio.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Certificada.

II. Respuesta. El once de mayo, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, mediante el oficio **FGJCDMX/110/003113/2022-05**, de nueve de mayo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. 400/ADPP/004612/2022-05, suscrito y firmado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora (una foja simple).

Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le siguiera dirija su solicitud a la:

- Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

Río Lerma Núm. 62, Piso 7,
Col. Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06500. CDMX.
Teléfono: 91-56-49-97
Extensiones: 1104, 1106, 1103,
HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas
Viernes de 9:00 a 14:00 horas

Correo electrónico: oiip@tsjcdmx.gob.mx y Página electrónica: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>.

Por ser el sujeto obligado que pudiera detentar la información que es de su interés.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **No. 400/ADPP/004612/2022-05**, de seis de mayo, signado la Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV y XVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 1, 2 Fracción IV y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Analizado que fue el requerimiento de información del petionario:[...], con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 24, 192, 193, 208, 214 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a su atención, solicitando al Titular de la Dirección de Consignaciones y a la titular de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, la información conforme a sus atribuciones y competencias correspondientes, a lo

previsto por el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, de fecha 22 de abril de 2020 en su artículo 11, 2 fracción IV, 62 al 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su atención al considerar ser las áreas, que pudiera estar en alguno de los supuestos de solicitud de información del referido petionario, quien en respuesta se manifestaron al respecto, en términos del contenido del oficio que en seguida se describe y se adjunta:

Oficio número:400/V.3/1301/2022-05 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el Mtro. Marco Hernández Sánchez, Encargado de la Dirección de Consignaciones, consistente en 01 (una) fojas útiles.

Oficio número: FPO-203/0994/2022-05 de fecha 05 de mayo 2022, suscrito por la Mtra. María Teresa Sánchez Cisneros, Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, consistente en 03 (tres) fojas útiles.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que a través de este oficio se remite la información en términos propios de su contenido respecto de la solicitud del petionario [...]
[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio no. 400/V.3/1301/2022-05, de dos de mayo, signado por el Encargado de la Dirección de Consignaciones, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **400/ADPP/004316/2022-04**, de fecha 29 de Abril del año en curso, en el que solicita información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública, menciono a usted que: En respuesta a la solicitud del petionario respecto al inciso I del escrito anexo al antes referido, menciono a usted, que por lo que respecta, a la carpeta de investigación, **CI-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19**, en la cual el tribunal, le asigno el número de carpeta judicial **010/0270/2020**, la misma fue recibida en esta Dirección de Consignaciones, para trámite administrativo en fecha 17 de febrero del 2022, misma fecha en la que fue remitida y recibida en la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, para continuar con el trámite correspondiente ante el Poder Judicial de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Por último, anexó el oficio **FPO-203/0994/2022-05**, de seis de mayo, signado por el Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]
se anexa documento IBJA 27 ABRIL.Pdf." SIC

Del que se desprende que solicita: "**Que con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 del pacto federal, vengo en tiempo y forma a solicitar que me informe lo siguiente:**

I) Si tiene registro en el libro de gobierno de la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; pido me proporcione copia certificada FAS/EWI-2 C/D/10790/12-19.

II) Cual es la Fiscalía que en todo caso remitió la C:I: FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19 a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

III) En caso de no contar con registro de la carpeta de investigación antes citada pido así me lo haga saber, por escrito".

RESPUESTA: Esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a lo solicitado, en virtud de que la información referente a la carpeta de investigación antes mencionada, la misma la detenta y se encuentra al resguardo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como lo establece el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a su letra dice:

"IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión..."

Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la autoridad competente para informar lo referente a dicha carpeta de investigación es la Autoridad Judicial de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de la Ciudad de México, **es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, quien es la dependencia encargada de la administración e impartición de justicia dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a le letra dicen.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales con base en lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de dos órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno V una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de Justicia del fuero común en la Ciudad de México.

Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México;...

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicada en Niños Héroes 132, P.B., Edificio Principal, Col. Doctores, C.P. 6720, Alcaldía Cuauhtémoc; Teléfono: 5134-1330 Correo electrónico: ojp@tsicdmx.gob.mx
[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se inconformó por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO. - Vengo por mi propio derecho a promover recurso de revisión en contra de la respuesta recibida.
[...][Sic]

El ahora recurrente adjunto a su escrito de interposición, del cual se anexa la captura de pantalla siguiente:

[...]
Que con fundamento en los artículos 233,234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a promover:

- Recurso de revisión.

En contra de la respuesta proporcionada a mi solicitud de información con número de folio 092453822001208, toda vez que me encuentro inconforme, pues no me proporcionan la información solicitada.

IV. Turno. El veinticuatro de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2721/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de mayo, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Respuesta complementaria. El siete de junio, a través de correo electrónico de esta Ponencia, notifiqué la emisión de una respuesta complementaria, a través del oficio **FGJCDMX/100/DUT/4001/2022-06**, de seis de junio, en los siguientes términos:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 27 de mayo de 2022**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2721/2022** interpuesto por el [REDACTED] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453822001208**, al respecto se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4000/2022-06**, de fecha 3 de junio de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se comunicó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- **Acuse de notificación al particular de la respuesta complementaria** a través del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4000/2022-06**, de fecha 3 de junio de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, con el que se acredita la **notificación realizada al particular en el domicilio señalado para recibir notificaciones** y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022.

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4136/2022-06**, constante de una hoja, signado por la suscrita [REDACTED] para los efectos que en mismo se indican.
- **Oficio número 400/ADPP/005701/2022-06**, de fecha 2 de junio del año en curso, constante de una hoja, signado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Procesos, al que adjunto el oficio:
 - **400/V.3/1723/2022-06**, de fecha 2 de junio del año en curso, constante de dos hojas, signado por el Mtro. Marco Antonio Hernández Sánchez, Encargado de la Dirección de Consignaciones.

[...] [Sic.]

En ese tenor anexó el oficio FGJCDMX/110/DUT/4000/2020-06, de tres de junio, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia que en su parte fundamental señala lo siguiente:

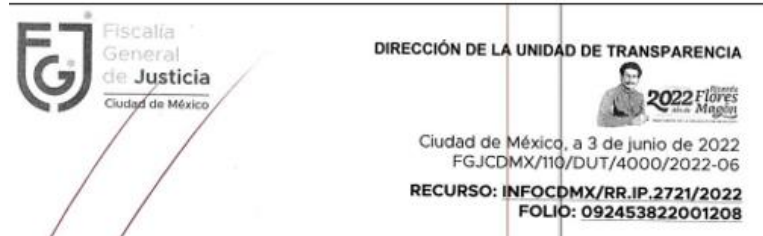
[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 27 de mayo del 2022**, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2721/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453822001208**, al respecto y a través del presente oficio se comunica la emisión de una **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número 400/ADPP/005701/2022-06**, de fecha 2 de junio del año en curso, constante de una hoja, signado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Procesos, al que adjunto el oficio:
- **400/V.3/1723/2022-06**, de fecha 2 de junio del año en curso, constante de dos hojas, signado por el Mtro. Marco Antonio Hernández Sánchez, Encargado de la Dirección de Consignaciones.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el acuse de notificación al particular de la respuesta complementaria, a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/4000/2020-06, de tres de junio, del cual se anexa la captura de pantalla siguiente:



[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 27 de mayo del 2022**, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2721/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453822001208**, al respecto y a través del presente oficio se comunica la emisión de una **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

➤ Oficio número 400/ADPP/005701/2022-06, de fecha 2 de junio del año en curso, constante de una hoja, signado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Procesos, al que adjunto el oficio:

- 400/V.3/1723/2022-06, de fecha 2 de junio del año en curso, constante de dos hojas, signado por el Mtro. Marco Antonio Hernández Sánchez, Encargado de la Dirección de Consignaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

[...]



[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio FGJCDMX/110/DUT/4136/2022-06, de tres de junio, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, que en su parte fundamental seña lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar atentamente su apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, en auxilio de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se presente a la brevedad posible al [REDACTED] a efecto de notificarle personalmente la respuesta complementaria de a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 092453822001208**, relacionada con el **Recurso de Revisión INFOCDMX. RR. IP.2721/2022**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 93 fracción VII y 231 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **No. 400/ADPP/005701/2022-06**, de dos de junio, signado por la Directora y Enlace de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En desahogo a su oficio número FGJCDM/110/DUT/3995/2022-05, de fecha 31 de mayo de 2022, comunica la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2721/2022, interpuesto por: [...], mediante el cual solicita respuesta complementaria de la petición requerida:

"...En contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 092453822001541, toda vez que me encuentro inconforme, pues no me proporcionan la información solicitada."

De conformidad a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV y XVI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 1, 2 Fracción IV y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el presente recurso de revisión, ésta Subprocuraduría de Procesos, **procedió a solicitar al encargado de la Dirección de Consignaciones, la información conforme a sus atribuciones y competencias correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el Acuerdo FGJCDM/018/2020, de fecha 22 de abril de 2020 en su artículo 11, 2 fracción IV, 62 al 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, su atención al considerar ser el área, que pudiera estar en alguno de los supuestos de solicitud de información del referido peticionario, quien en respuesta se manifestó al respecto, en términos del contenido del oficio que en seguida se describe y se adjunta en sobre cerrado, por ser diligencias de carácter confidencial:

Oficio número: 400/V.3/1723/2022-06, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Hernández Sánchez, encargado de la Dirección de Consignaciones, consistentes en 02 (dos) fojas útiles.

Por lo anterior, se remite la respuesta complementaria solicitada por la Dirección de Transparencia, a fin de dar respuesta a la solicitud de la peticionaria, mediante solicitud de información 092453822001208, dentro del recurso de revisión: **INFOCDMX/RR.2721/2022**.
[...] [Sic.]

Por último, anexo el oficio **no. 400/V.3/1723/2022-06**, de dos de junio, signado por el Encargado de la Dirección de Consignaciones, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención al requerimiento hecho en su oficio **400/ADPP/005693/2022-05**, de fecha 26 de mayo de 2022 y folio 092453822001208, expediente INFOCDMX/RR.IP.2721/2022, respecto del recurso de revisión interpuesto por [...] señalando a la Unidad de Transparencia, se realice una búsqueda de la información solicitada por el peticionario, a efecto de que informe y remita una respuesta complementaria a la solicitud de información indicada, siendo la siguiente:

- I) SI TIENE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PIDO ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA EN RELACIÓN A LA CI-FAS/E/UI2/C/D/10790/12-19.
- II) CUAL ES LA FISCALÍA QUE EN TODO CASO REMITIÓ LA CI-FAS/E/UI 2/C/D10790/12-19 A LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESPUESTA I: Esta Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **no cuenta con Libro de Gobierno, por lo que no es posible proporcionar copia certificada en relación a la CI-FAS/E/UI-2/C/D/10790/12-19.**

RESPUESTA II: Para efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Transparencia, como respuesta complementaria a la solicitud del peticionario [...], esta Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales con los q se cuenta, se obtuvo la siguiente información:**

La carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2/C/D10790/12-19 fue remitida a la a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro.

No omito manifestar a usted que **el peticionario, no cuenta con la calidad de parte en la carpeta de investigación antes mencionada**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15: "En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo **se protegerá la información que se refiere a la Vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable" y en el último párrafo del artículo 105 del Código Adjetivo de la materia, que a la letra dice: " Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este código, son el Imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico."; no apreciándose de los datos de los cuales se tiene registro en esta Dirección, que el solicitante, tenga alguna de estas calidades, aunado que al tratarse de datos

confidenciales de los sujetos procesales, al proporcionar información sensible, se podía estar faltando a los principios del deber de lealtad, previsto en los numerales 128, deber de objetividad y debida diligencia, previsto en el artículo 129 y lo previsto en el artículo 131 fracción XII, que a la letra dice: " Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito, puedan llevar acabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos"; numerales todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que el Ministerio Público debe ser garante de Derechos Humanos y uno de ellos es el de la inviolabilidad de la intimidad personal y a un libre acceso a la impartición de justicia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 párrafo primero, 6 Apartado A, párrafo segundo, fracciones 1, 11, III, IV, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34; 35; 39 y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 62 fracción IX; 63 fracciones XIII Y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XIV, XV, XVI Y XVII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Acuerdo A/020/2010 del entonces Procurador de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y el Manual de Organización Específico de la Oficina del Subprocurador de Procesos.
[...] [Sic.]

VII. Cierre. El veinticuatro de junio, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. El particular a través de la solicitud de información materia del presente recurso, requirió lo siguiente:
 - 1.1. Indicación de si tiene registro en el libro de gobierno de la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del expediente C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19. En caso de tener registro, proporcionar copia certificada del mismo.
 - 1.2. Señalamiento de cuál fue la Fiscalía que remitió la C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19 a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- 1.3. En caso de no contar con registro de la carpeta de investigación antes citada, se lo hicieran saber por escrito.
2. El Sujeto Obligado en la respuesta que proporcionó a la solicitud de Información materia del presente recurso señaló lo siguiente:
 - 2.1. La solicitud de información había sido turnada a las unidades administrativas con competencia para atender el pedimento informativo materia del presente recurso, siendo estas, la Dirección de Consignaciones y la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente.
 - 2.2. La carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19 fue recibida por la Dirección de Consignaciones el 17 de febrero de 2022. En esa misma fecha, la Dirección de Consignaciones, remitió dicha carpeta a la Fiscalía de Procesos Penales en Juzgados Penales Oriente, a fin de que se continuara con su trámite ante el Poder Judicial de la Ciudad de México.
 - 2.3. A la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19, el Tribunal Superior de Justicia le asignó el número de carpeta judicial 010/0270/2020.
 - 2.4. La Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, se encuentra imposibilitada de otorgar información referente a la Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19, en razón de que dicha carpeta se encuentra bajo resguardo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- 2.5. De conformidad con el artículo 81, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia es la instancia encargada de inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deberá tener lugar la remisión.
 - 2.6. En razón a lo antes dicho, la instancia competente para otorgar información respecto de la carpeta de investigación señalada en la solicitud de información es la Autoridad Judicial, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es la dependencia encargada de la administración y la impartición de justicia dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo segundo y 4, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
3. El ahora recurrente al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por que el Sujeto Obligado *no le proporcionó la información solicitada.*

Ahora bien, conforme a lo anterior y en suplencia de la queja a favor del recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, ha de entenderse que el particular se inconformó en razón de que el Sujeto Obligado no otorgó respuesta puntual a sus pedimentos informativos, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

Como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la cual notificó al particular en el domicilio que el particular señaló para tales efectos.

En ese tenor, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, esto es, si con la respuesta complementaria se satisfacen los contenidos informativos peticionados por el particular, en la solicitud materia del presente recurso.

La parte recurrente en su solicitud de información requirió lo siguiente:

[1] Le informaran si la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene registro en el libro de gobierno respecto de la Carpeta de Investigación C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19. En caso de tener registro otorgárselo en copia certificada.

[2] Le señalan qué Fiscalía remitió la carpeta de investigación C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19, a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[3] En caso de no contar con registro en el libro de gobierno, le fuera informado dicho hecho por escrito.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio **FGJCDMX/100/DUT/4001/2022-06, de seis de junio**, mediante el cual remisión de los oficios: a) **FGJCDMX/110/DUT/4000/2020-06**, de tres de junio, signado

por la Directora de la Unidad de Transparencia, b) FGJCDMX/110/DUT/4136/2022-06, de tres de junio, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, c). 400/ADPP/005701/2022-06, de dos de junio, signado por la Directora y Enlace de la Unidad de Transparencia y c) 400/V.3/1723/2022-06, de dos de junio, signado por el Encargado de la Dirección de Consignaciones. Asimismo, a este instituto remitió copia del acuse de notificación al particular de la respuesta complementaria. Lo anterior es visible en el antecedente VI, de la presente resolución.

En ese tenor, mediante el oficio no. 400/V.3/1723/2022-06, de dos de junio, signado por el Encargado de la Dirección de Consignaciones, unidad competente para atender el requerimiento informativo, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos informativos, para brindar mayor claridad se anexa la tabla siguiente:

Solicitud	Respuesta Complementaria
<p>[1] Si tiene registro en el libro de gobierno de la dirección de consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pido me proporcione copia certificada en relación a la CI-FAS/E/UI2/C/D/10790/12-19.</p> <p>[3] En caso de no contar con registro en el libro de gobierno, le fuera informado dicho hecho por escrito.</p>	<p>Esta Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con Libro de Gobierno, por lo que no es posible proporcionar copia certificada en relación a la CI-FAS/E/UI-2/C/D/10790/12-19.</p>
<p>[2] Cual es la fiscalía que en todo caso remitió la CI-FAS/E/UI 2/C/D10790/12-19 a la Dirección de</p>	<p>La carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2/C/D10790/12-19 fue remitida a la a la Dirección de</p>

Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro.
---	--

Ahora bien, del contenido de la respuesta complementaria respecto de los requerimientos **[1]** y **[3]**, se advierte que la Dirección de Consignaciones, informó por escrito que no cuenta con libro de gobierno, por lo que no es posible proporcionar copia certificada del registro de la CI-FAS/E/UI-2/C/D/10790/12-19, en un libro de gobierno.

Al respecto, resulta oportuno señalar que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En este sentido, este Órgano Garante, realizó un análisis de la normativa aplicable a la Dirección de Consignaciones, así como a las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del cual se concluyó que no existe norma alguna que obligue a las unidades administrativas de la Fiscalía a llevar un libro de gobierno, en el que se registren las entradas de la documentación que les es turnada.

En este mismo sentido, este Órgano Colegiado realizó una consulta en el **Catálogo de Disposición Documental de la Fiscalía General de Justicia de**

la Ciudad de México⁴, a través de la cual se advirtió que en efecto, dicho catálogo no contempla que la Dirección de Consignaciones tenga la obligación de llevar un libro de gobierno.

09. PROCESOS EN MATERIA PENAL

CLAVE	SERIES	VALORES PRIMARIOS			
		Admvo.	Legal	Fiscal	Contable
09.001	CUADERNILLOS CON DETENIDO Y SIN DETENIDO	X	X		
09.002	FACTURAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN ESTUDIO	X			
09.003	OFICIOS DE REMISION DE AMPAROS	X			
09.004	ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	X	X		
09.005	ACTUACION DE SEGUNDA INSTANCIA	X	X		
09.006	PLIEGOS DE CONSIGNACIONES CON DETENIDO	X	X		
09.007	PLIEGOS DE CONSIGNACIONES SIN DETENIDO	X	X		
09.008	REMISIONES DE ART. 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS	X			
09.009	OBJECIONES	X			
09.010	REMISIONES CON DETENIDO AL TRIBUNAL	X			
09.011	REMISIONES SIN DETENIDO AL TRIBUNAL	X			
09.012	REMISIONES DE PRUEBAS	X			
09.013	PLIEGOS DE CONSIGNACION CON DETENIDO, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X	X		
09.014	PLIEGOS DE CONSIGNACION SIN DETENIDO, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X	X		
09.015	REMISIONES ART. 36 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X			
09.016	OBJECIONES, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X			
09.017	REMISIONES CON DETENIDO AL TRIBUNAL, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X			
09.018	REMISIONES SIN DETENIDO AL TRIBUNAL, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X			
09.019	REMISIONES DE PRUEBAS, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	X			
09.020	SOLICITUDES DE INFORMACION	X			
09.021	FACTURAS INGRESOS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	X	X		
09.022	FACTURAS DEVOLUCIONES DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	X	X		
09.023	NOTIFICACIÓN DE TRAMITE GENERADAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	X	X		
09.024	ESCRITOS DE ACUSACIÓN Y AGRAVIOS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	X	X		
09.025	ESTUDIOS TÉCNICOS DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA SU AUTORIZACIÓN POR LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS	X	X		

⁴ Consultable en el siguiente link:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f3/dc3/a15/5f3dc3a15390d998654751.pdf>

En este tenor, al no existir una obligación legal para que la Dirección de Consignaciones tenga que tener un libro de gobierno en el que registre las carpetas de investigación que le son turnadas resulta aplicable el criterio 7/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento [2] se advierte que la Dirección de Consignaciones dio respuesta al requerimiento del particular, consistente en que le indicaran cuál había sido la fiscalía que había remitido la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2 C/D10790/12-1, a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que le señaló de forma categórica al particular dicha carpeta, había sido remitida a la Dirección de Consignaciones, por la **Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro**.

La respuesta complementaria fue notificada al particular en el domicilio señalado para tal efecto, tal como se observa, a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/4000/2020-06, de tres de junio con lo cual se cubre con los requisitos necesarios de validez.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia cubra todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta, respecto a su requerimiento consistentes en **[1]** si tiene registro en el

libro de gobierno de la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicitó la copia certificada del con relación a la C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19, [2] ¿Cuál es la Fiscalía que en remitió la carpeta de investigación C.I.-FAS/E/UI-2 C/D/10790/12-19 a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria en el domicilio señalado por el particular para tal efecto, a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/4000/2020-06, de tres de junio por medio del cual le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2721/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20